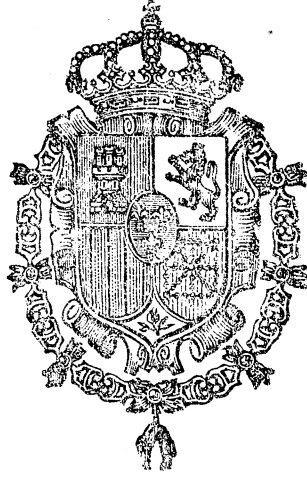


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Fuqueras de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RESTAURACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Ptas. 40
 PROVINCIAS, INCLUG LAS ISLAS } Por tres meses..... 60
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 60
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 65
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose saldos de correos para realizarlo.
Importantes
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del Departamento de Ferrol al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Salvador Carvia y López.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquín.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por el turno de elección que determinan los artículos 10 de la ley de 25 de Junio de 1870 y 31 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871, en la vacante que resulta por jubilación de D. Pedro Fernández Pidal, á D. Antonio Núñez de Arce, que es Contador de la misma clase con la de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por el turno de elección que determinan los artículos 10 de la ley de 25 de Junio de 1870 y 31 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871, en la vacante por ascenso de D. Antonio Núñez de Arce, á D. Mariano Barrio y Ferradal, que es Contador de la misma clase con la de Jefe de Negociado de primera.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose expuesto por autorizado conducto que á pesar de los preceptos terminantes de la ley y reglamento hipotecarios, resultan aun sin inscribir en los Registros de la propiedad de esa isla numerosos censos, gravámenes en favor del Estado y capellanías, con evidente perturbación en el régimen de la propiedad cubana y daño cierto en los intereses del Fisco:

Considerando que ya por Real decreto de 6 de Noviembre de 1863, dictado para la Península, que se aclaró y amplió por el de 11 de Noviembre de 1864, y cuyos preceptos fueron incorporados al reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria de Cuba, se convino en la imperiosa necesidad de inscribir los bienes y derechos del Estado, en virtud de razones que resultarían ociosas repetir, determinando la forma en que debían hacerse las inscripciones y el modo de aplicar á ellos la ley Hipotecaria, porque si las ventajas de llenar esta formalidad y los inconvenientes de omitirla eran de potestativa apreciación tratándose de los particulares y de sus bienes, no podía admitirse la misma latitud en lo tocante á intereses públicos, que exigían desde luego las reglas indispensables para una inmediata inscripción:

Considerando que, en su consecuencia, el art. 43 del reglamento hipotecario de Cuba dispuso en términos absolutos y categóricos que «los bienes inmuebles y los derechos que poseen ó administran el Estado y las Corporaciones civiles se inscribirán desde luego en los Registros de la propiedad de los partidos en que radiquen», y que los artículos 44 y siguientes determinaron el procedimiento sencillo y rápido para que fuera dominio y posesión lo que en ellos tuviera, pudieren inmediatamente ponerse á salvo los bienes y derechos de la Hacienda, fijando taxativamente las responsabilidades y obligaciones de los Jefes de las oficinas y Corporaciones correspondientes en lo que á esta materia especial se refería:

Considerando que propuesto ya, y probablemente próximo un cambio en la legislación hipotecaria en el sentido de vigorizar el crédito territorial, dando sólo efectividad á los derechos inscritos, urge que el grave deber de llevar á inscripción las pertenencias del Estado se cumpla estrictamente, en evitación de las mayores responsabilidades que cualquiera negligencia traería consigo en lo sucesivo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por V. E. se recuerde á los Centros y Corporaciones á que aluden los preceptos del reglamento citado, el más pronto cumplimiento, si ya no lo hubiesen hecho, de cuanto en ellos se preceptúa, y que asimismo se traslade esta orden por V. E. y conducto de los respectivos Presidentes de Audiencia á los Registradores de la propiedad de la isla, á fin de que den cuenta á esta Superioridad de cualquiera omisión de que tengan noticia en todo lo relativo á este servicio.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1893.

MAURA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por este Tribunal en el pleito promovido por D. Francisco Fernández Pérez, Oficial de Administración militar, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 19 de Enero de 1888 sobre que se le conceda el empleo de Comisario de Guerra de segunda clase, se requiere á los herederos del demandante, por haber éste fallecido, á fin de que cumplan con lo prevenido en el art. 251 del reglamento; bajo apercibimiento de lo que en el mismo se dispone.

Madrid 6 de Julio de 1893.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis de Urquiola. 1135—M

En los autos que ante este Tribunal penden, promovidos por el Fiscal, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 25 de Febrero de 1891, que concedió á Doña Emilia Moreno la pensión de 2.000 pesetas anuales en concepto de viuda de D. Ignacio Villar, Contador que fué de la Administración de Contribuciones de Santiago de Cuba, se dictó en 8 de Junio último la siguiente providencia:

«Sres. Dacarrete.—Núñez de Prado.—Valverde.—Se ha por interpuesta la demanda que promueve el Fiscal, y por presentado el expediente que se acompaña, y dirijase comunicación al Contador de la Junta de Clases pasivas para que manifieste el actual domicilio de Doña Emilia Moreno y García.»

No habiéndose podido notificar esta providencia á Doña Emilia Moreno, por ignorarse cuál sea su domicilio, por acuerdo de la Sala se cita por medio del presente edicto, que al efecto se publica en la GACETA DE MADRID.

Madrid 3 de Julio de 1893.—El Secretario de la Sala, Licenciado Francisco Cabello. 1131—M

En los autos que ante este Tribunal penden promovidos por D. Salvador Bueno, Gerente de la Sociedad Norte Africa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 14 de Junio de 1889, sobre segregación de terrenos en la colonia Alfonso XII, para formar en ellos un campo de instrucción, se dictó en 8 del corriente el siguiente auto:

«Señores: Presidente, Madrazo.—Dacarrete.—Núñez de Prado.—Valverde:

Resultando que por providencia de 23 de Marzo del año anterior, notificada al día siguiente al interesado y ratificada por otra de 10 de Mayo del mismo año, se requirió á D. Salvador Bueno para que suministrase el papel necesario para las actuaciones, sin que hasta la fecha lo haya verificado:

Considerando que, á tenor de lo dispuesto en el art. 95 de la ley, debe tenerse por abandonado todo pleito cuyo curso se detenga durante más de un año, por culpa del demandante ó recurrente;

Se declara caducada esta demanda y firme y consentida la Real orden impugnada; archívese el rollo y devuélvase el expediente gubernativo al Ministerio, con certificación de este auto.»

No habiéndose podido notificar á D. Salvador Bueno el auto transcrito, por ignorarse cuál sea su actual domicilio, por acuerdo de la Sala, se publica en la GACETA DE MADRID, á los efectos oportunos.

Madrid 27 de Junio de 1893.—El Secretario de la Sala, Licenciado Ricardo Díaz Merry.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Ramón Javier Ruiz, Contador que fué de la Administración general de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la citada isla, correspondiente al mes de Octubre de 1877, presupuesto de 1877-78; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1893.—A. Minguet. 1133—M

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de San Martín de Boniches, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Castillejo de Liestra, con el sueldo anual de 450 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Fuertescusa, con el de 400 pesetas, 10 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de La Melgosa, con 350 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Basconiana, Nohales (anejo de Cuenca) y Valtablado de Beteta, cada una con 300 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Valdenuño de Fernández y Zarzuela de Jadraque, cada una dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Anquela del Pedregal ó de La Soca, con el sueldo anual de 415 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villaseca de Henares, con el de 403'75 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Anchueta del Campo, con 400 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de La Loma, con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 275 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Tobes (anejo de Villacorza), con 400 pesetas, de las que satisface el Estado 276'25 en concepto de subvención á dicha Escuela, teniendo además las retribuciones legales.

La ídem de la de Caspuñías, con 375 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Terzagá, con 355 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Irueste, con 340 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villar de Cobeta, con 330 pesetas, 12 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Labrós, con 315 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Masegoso, con 280 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Hontanillas, con 275 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Castilnuevo, Mesones, Negrodo y Valdesangarcía, cada una con 250 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Riofrío, con 237'50 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Palancares, con 235 pesetas, 11 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Torrecilla del Ducado (anejo de Olmedillas) y Valdesotos, cada una con 220 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Viana de Jadraque, con 155 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Matillas (anejo de Villaseca de Henares), con 122'50 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Cozuelos de Fuentibuenca, Marazoleja y Siguero, cada una dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Fresno de Cuéllar, Fueate el Olmo de Iscar y Navarres de Ayuso, cada una con el sueldo anual de 425 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Castrosarracín y Torregutiérrez (anejo de Cuéllar), cada una con el de 400 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Aldeanueva del Monte, con 315 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Castroserna de Abajo y Pascuales (anejo de Ochando), cada una con 300 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Olmillo (anejo de Aldeonta) y Santo Domingo de Pirón, cada una con 275 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Pajares de Pedraza (anejo de Arahuetes), con 250 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niños.

La plaza de Maestro de la de Ciruelos, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la de Retamoso (anejo de Torrecilla), dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de ambos sexos.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Alares (anejo de Navalucillos), dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provi-

sión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes y presentarlas en la Secretaría de la misma Junta durante el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el Boletín oficial de la provincia publique este anuncio.

El término para la admisión espirará á las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó, en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde, que tenga menos de un año de fecha, contado hasta el día en que expire el plazo de la convocatoria. Cuando acompañen el título original ó el certificado de aptitud, en su caso, unirán también copia literal, extendida en papel sellado de una peseta y autorizada con la firma del interesado.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias, en este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que soliciten de las anunciadas en la presente época de concurso, puesto que no será atendido el indicado orden de preferencia cuando así no lo efectúen.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Julio de 1893.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Julio de 1893.

Table with 12 columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 43 burials with details on age, sex, marital status, cause of death, and location.

Resumen.

Summary table with 3 columns: Varones, Hembras, TOTAL. It aggregates the data from the main table by disease type and organ system.

Madrid 11 de Julio de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castriello.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Matrimonios, nacimientos y defunciones que durante el quinquenio de 1886-90 se registraron en cada uno de los partidos judiciales de la Península é islas adyacentes. (1)

Table with columns: PROVINCIAS, PARTIDOS JUDICIALES, Kilómetros cuadrados, Habitantes según el Censo de 1887, MATRIMONIOS (En 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, Promedio anual, TOTAL), NACIMIENTOS (En 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, Promedio anual, TOTAL), DEFUNCIONES (En 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, Promedio anual, TOTAL), NÚMEROS PROPORCIONALES (Matrimonios por cada 100 habitantes, Nacimientos por cada 100 habitantes, Defunciones por cada 100 habitantes), Promedio anual, TOTAL, and Provincia.

Table with multiple columns containing names of provinces and municipalities (e.g., Zamora, Salamanca, Valladolid) and numerical data, likely representing population or administrative statistics.

NOTAS.—1. Los datos de matrimonios, nacimientos y defunciones contenidos en el presente cuadro, y que aun están sujetos a comprobación, proceden de los Registros civiles, y en su día se publicarán con carácter definitivo, hechas que sean todas las clasificaciones...

Madrid 23 de Junio de 1893.—El Director general, F. de P. Arrillaga.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

NEGOCIADO DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Unión, de segunda clase y fianza de 1.500 pesos, que debe proveerse en turno 3.º de concurso, con sujeción a lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria de Filipinas y regla 3.ª del 381 del reglamento general para su ejecución, entre Registradores de la propiedad de la Península y Ultramar.

Los Registradores de la Península que aspiren a la vacante, dirijan sus solicitudes a esta Dirección general en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 20 de Junio de 1893.—El Director general interino, J. Sánchez Guerra.

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Laguna, de primera clase y fianza de 2.000 pesos, que debe proveerse en turno 1.º de concurso, con sujeción a lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria de Filipinas y regla 1.ª del 381 del reglamento general para su ejecución, entre Registradores de la propiedad de la Península y Ultramar.

Los Registradores de la Península que aspiren a la vacante, dirijan sus solicitudes a esta Dirección general en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 20 de Junio de 1893.—El Director general interino, J. Sánchez Guerra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 2 de Agosto, a las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 32.886 kilogramos de tocino que se calculan necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1894, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete a suministrar, sin limitación alguna y entregar en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el tocino que necesite para el consumo de los mismos desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1894.

2.ª El tocino ha de ser precisamente del país, de buena calidad, añejo, y de ningún modo rancio ni saladillo. De no reunir estas condiciones, se procederá a comprarlo por cuenta del proveedor en el plazo que se le designe no presentase el artículo en las condiciones expresadas.

3.ª El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 90 céntimos, ni fracción inferior a un céntimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vendidas en la Depositaria de fondos provinciales.

4.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.124 pesetas 17 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo a las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando a cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos pre-

sentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces a los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 10 determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 10.

13. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 22 de Junio de 1893.—Florencio Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de..... núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta en la Diputación provincial de Madrid el suministro de 32.886 kilogramos de tocino que se calculan necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1894, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión provincial de Zaragoza.

Cumpliendo lo acordado por la Excmo. Diputación provincial, se saca á pública subasta el arrendamiento de la cobranza de las cuotas impuestas á los pueblos de esta provincia en el reparto del año económico de 1893-94 y la de la parte que los mismos adeudan por las cuotas de años anteriores, bajo el pliego de conciciones que á continuación se inserta.

Para la adjudicación de este servicio se celebrarán el día 19 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, dos subastas simultáneas, una en Madrid, en la Dirección de Administración (Ministerio de la Gobernación), y otra en Zaragoza, en el salón de sesiones del Palacio provincial, en la forma y

Señas de las caballerías sustraidas.

Un caballo flor de lino, cerrado, lucero, más de la marca, castrado.
Otro idem castaño, lucero, más de la marca, sin hierro y fogueado del pie izquierdo.
Una yegua torda, de seis años, más de la marca, herrada en el lado derecho con el núm. 16, con rastra mular, macho.
Un mulo negro, burrero, mediano, de siete años, sin hierro. J—4076

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el juicio de quiebra de la Sociedad que giró en esta capital bajo la denominación de Hijo y Sobrinos de Villodas, se cita por medio del presente á los acreedores de dicha Sociedad cuyos créditos fueron reconocidos, para que comparezcan á la junta general que ha de celebrarse el día 20 del próximo mes de Julio, á las diez de su mañana, en el salón de actos públicos del edificio de los Juzgados, sito en la calle del General Castaños, número 1, para el examen y aprobación de los estados de graduación de créditos; advirtiéndose á dichos acreedores que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 28 de Junio de 1893.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—84

MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.
Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rodríguez, cuyo segundo apellido y demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.
Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, barbilampiño, de unos diez y ocho años de edad, y viste cazadora y chaleco de conil oscuro, pantalón de pana color café, boina azul y calza alpargatas negras, el cual ha estado de dependiente en una vaquería de la calle del Mesón de Paredes, y en el caso de ser habido lo presenten poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.
Dada en Madrid á 19 de Mayo de 1893.—Emilio Méndez. El Escribano, P. H., Vicente García. J—4277

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Gabriel Serrano Echevarría, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.
Por el presente se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días de las fincas siguientes: una en término de Zaragoza, conocida con el nombre de Torre del Pilar, que mide 17 hectáreas, 54 áreas y 44 centiáreas, contiene una casa de dos plantas y ha sido tasada en la cantidad de 50.450 pesetas; y una casa en la ciudad de Granada, calle de San Antón, núm. 45 moderno, de planta baja, principal y segundo, mide 4.373 pies cuadrados con 71 centesimas de otro, y ha sido tasada en la suma de 43.858 pesetas con 23 céntimos.
Para su remate se ha señalado el día 16 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha finca; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de las expresadas cantidades; que se ha suplido la falta de títulos por certificaciones expedidas por el Registro de la propiedad correspondiente, y que los autos estarán de manifiesto hasta el día de la subasta en la Escribanía del actuario.
Madrid 5 de Julio de 1893.—V.º B.º—Gabriel Serrano.—Ante mí, Juan Soriano. X—87

MÁLAGA—ALAMEDA

D. César Augusto Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo González Martín, natural de Macharaviá, vecino de Málaga, de treinta años de edad, casado, de oficio calderero, que habitaba en la calle del Peregrino, núm. 34, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad para que conteste á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre homicidio de José Muñoz Gutiérrez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.
Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión del referido Bernardo González Martín, y conseguida, se le conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, dándome conocimiento, caso de ser habido.
Dada en Málaga á 10 de Junio de 1893.—César A. Conti. Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—4165

D. César Augusto Conti y Enríquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Oba Suárez, natural y vecino de esta ciudad, de catorce años de edad, hijo de Vicente y Catalina, habitante en las casas de Lara, núm. 5, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de dicha ciudad, con el fin de que se practique diligencia acordada en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesión; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.
Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y remisión á las cárceles de esta ciudad del citado individuo, dándome conocimiento caso de ser habido.
Dada en Málaga á 15 de Junio de 1893.—C. A. Conti.—Manuel Rando y Díaz. J—4217

MONTILLA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.
Por la presente y para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan, cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de 11 gallinas y una burra de la propiedad de Antonio Reina Rosales, llevado á efecto en la noche del 1.º de Abril último en la huerta de Setallón, de este término; bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios que hubiere lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes del orden judicial, procedan á la busca de los expresados animales, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición.
Dada en Montilla á 14 de Junio de 1893.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Licenciado José Maldonado.

Señas.

Una burra castaña oscura, de trece años, mediana y hombrilleras en las espaldillas.
Dos gallinas blancas, dos ceniza y siete negras. J—4306

OVIEDO

En las diligencias seguidas ante este Juzgado á instancia de D. Teodoro Cuesta, de esta vecindad, solicitando la aprobación de la partición de bienes dejados por Doña María Luisa y Doña Nicolasa García Ruiz, se dictó la siguiente providencia:
«Providencia.—Sr. Bobadilla.—Oviedo 14 de Febrero de 1893.—Pónganse de manifiesto en la Escribanía, por término de ocho días, las operaciones divisorias á que se refiere el precedente escrito, haciéndolo saber á las partes, á los efectos del art. 1.079 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.
Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Bobadilla.—Ante mí, Cayetano Meana.»
Para que conste y llegue á conocimiento de los interesados en la herencia D. Ramón Cuesta y Alvarez, D. Generoso Martínez Cuesta, D. José Rodríguez Vega, como marido de Doña Justa Martínez Cuesta, D. José Espina Riera, como marido de Doña Valentina Martínez Cuesta, D. Justo Mata Espiniella, curador de la demente Doña Natalia Martínez Cuesta, D. Rafael Cuesta López, D. Salvador Fernández Martínez, Doña Amalia Cuesta López, D. Alejandro Regadera, viudo de Doña Juliana Martínez, y D. Dionisio Martínez Cuesta, cuyo domicilio y lugar de residencia se ignora, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Oviedo á 10 de Julio de 1893.—El actuario, Cayetano Meana. X—89

PRIEGO DE CÓRDOBA

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Vera Giorgis, Secretario que fué de la Escuela libre de Agrimensura de Sevilla y de Alcalá de Guadaíra en el año de 1873 y últimamente Administrador de Consumos de Chucena y Escacena del Campo, en la provincia de Huelva, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Cádiz, Sevilla, Huelva y Córdoba, comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en la causa criminal que en el mismo se sigue por usurpación de funciones contra D. José Prados Molina, vecino de Rute; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.
Dado en Priego de Córdoba á 7 de Junio de 1893.—Pedro Rico.—El actuario, José Gómez. J—4856

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.
Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Otero López, alias Gallego, de treinta años de edad, hijo de José y Rosa, casado con Rosario Sánchez, del campo, natural y vecino de esta ciudad, calle Ganado, 10, sus señas estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada y afeitada, color moreno, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle una notificación y emplazamiento en el sumario que instruyo contra el mismo por lesiones; apercibido de ser declarado rebelde.
Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducido á este Juzgado, caso de ser habido.
Sanlúcar de Barrameda 8 de Junio de 1893.—Eladio Gómez Calderón.—Victor Sanz. J—4035

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.
Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis Rosa Negro, natural de Tavares, vecino de Castilleja de la Cuesta, hijo de Manuel y Dolores, soltero, del campo y de cuarenta y siete años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parán ole el perjuicio que hubiere lugar.
A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del mismo, dejándolo en la cárcel á disposición de este Juzgado.
Dada en Sevilla á 23 de Junio de 1893.—Nissén G. Valdés.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—4502

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Eduardo González y Gómez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los sujetos padre é hijo, apodados Los Causalaers, que según noticias han vivido en la calle de Pelayo de esta ciudad, que se dedican alguna vez al matute, ignorándose sus nombres y apellidos, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó cárceles de San Gregorio de esta ciudad,

al objeto de recibirles declaración en la causa que contra los mismos se instruye sobre atentado á los agentes del resguardo de consumos; pues de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los presenten en este mi Juzgado ó cárceles de San Gregorio.
Dada en Valencia á 19 de Junio de 1893.—Eduardo González.—De orden de S. S., Cándido Gallat. J—4309

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.
Por la presente se llama, cita y emplaza á Tomás Cepa Pérez, natural de Madrid, hijo de Simón y Paula, de veintinueve años, soltero, escribiente, cuyas señas personales se insertan á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de constituirse en prisión decretada en causa que con otros se le sigue sobre estafa por el procedimiento del entierro; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Así bien, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho Tomás Cepa, poniéndole en la cárcel de Audiencia á mi disposición.
Dada en Valladolid á 8 de Junio de 1893.—Manuel García y López.—Ante mí, Anastasio Hechemara.

Señas del procesado.

Estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares. J—4013

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Trujillo Vázquez, natural de Cádiz, sin domicilio fijo, cochero, de treinta y tres años de edad, casado, hijo de Ramón y María, y cuyas señas particulares á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de constituirse en prisión provisional que se halla decretada en causa que con otros se le sigue por robo; apercibido que de no comparecer se le declare rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.
Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Antonio Trujillo, conduciéndole con las seguridades convenientes á la cárcel de Audiencia de esta ciudad á mi disposición.
Dada en Valladolid á 21 de Junio de 1893.—Manuel García y López.—Por su mandado, Toribio Díez.

Señas particulares del Antonio Trujillo Vázquez.

Estatura un metro 650 milímetros, peso 57 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros, ídem de los pies 24, color de los ojos azules, ídem del pelo rubio, sin ninguna cicatriz, y color del rostro rubio. J—4377

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.
Por el presente se cita y llama á Camilo Pérez, vecino que fué de esta ciudad en la calle de Padilla, núm. 14, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del palacio de Justicia, al objeto de prestar de claración en causa que me hallo instruyendo sobre sustracción de ropas y efectos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.
Dado en Valladolid á 27 de Junio de 1893.—Manuel García y López.—Por su mandado, Toribio Díaz. J—4560

VALLADOLID—PLAZA

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio Moreno, cuyo último domicilio le ha tenido en Madrid en la calle del Marqués de Urquijo, núm. 2, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á recibirle indagatoria en el sumario que se le sigue sobre tentativa de cohecho; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.
Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tengan lugar.
Dada en Valladolid á 22 de Junio de 1893.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S., Benito Fernández. J—4342

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.
Por la presente requisitoria se cita á Matías Cebada Tejedor y su mujer Isabel de la Morada Medina, vecinos de esta ciudad, el primero de treinta y tres años de edad y la segunda de treinta y siete, para que en el término de diez días se presenten en la cárcel de este partido por haberse dictado auto de prisión contra los mismos en causa que se les sigue sobre robo de tuberías; bajo apercibimiento que de no realizarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y en el caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.
Dada en Valladolid á 24 de Junio de 1893.—Tomás Sancho.—Por su mandado, por Castor, Antonio Navas. J—4401

VILLALBA

D. Rafael Pol y Domínguez, Juez de instrucción del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Pérez Martínez, ausente en ignorado paradero...

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y encargados de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Mariano Pérez Martínez...

Dada en Villalba á 13 de Junio de 1893.—Rafael Pol.—Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez.

Señas del procesado Mariano Pérez Martínez.

Edad veintitrés años, soltero, hijo de D. Dionisio y de Doña Elena, natural de Santervás de Campos de Villalón, vecino de Valladolid...

NOTICIAS OFICIALES

Tranvía de Tarragona.

Balance-inventario cerrado el día 31 de Marzo de 1893.

Table with columns: CUENTAS, Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Lists assets and liabilities for the Tarragona tramway.

Tarragona 31 de Marzo de 1893.—El Vocal Secretario, Agustín Musté.—El Presidente, Federico Vidal Ferrer.

La Funeraria.

Balance de situación de la misma en 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Lists assets and liabilities for the funeral home.

Madrid 31 de Diciembre de 1892.—El Director, Justo Fernández.—Un Administrador, Antonio Soler.

Sucursal del Banco de España en Santiago.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos intransmisibles, números 97 y 168, el primero de 1.000 pesetas nominales de títulos de la Deuda de 4 por 100 perpetuo interior...

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Julio de 1893, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities (plazas) such as Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á la vista, libra esterlina, 20'25-30'12 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 24'40-24'00.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llevó en Bilbao y Teruel.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Julio de 1893.

Meteorological observation table for Madrid, July 13, 1893, including temperature, humidity, wind, and barometric pressure data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 13 de Julio de 1893.

Table of telegraphic messages received in Madrid, listing localities, altitudes, temperatures, wind directions, and atmospheric states.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 137 y 138 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IV.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación...

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Buenaventura, Obispo y Doctor.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San José.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 14. Teléfono, número 431.